



DEPARTAMENTO DE ESTUDIOS, REFERENCIAS Y SERVICIOS TÉCNICOS

AL-DEST-IJU-266-2021

INFORME DE: PROYECTO DE LEY

**REFORMA DE LA LEY DE CREACIÓN DEL COLEGIO DE CONTADORES
PÚBLICOS, LEY N° 1038 DEL 19 DE AGOSTO DE 1947**

EXPEDIENTE N° 22461

INFORME JURÍDICO

**ELABORADO POR:
FERNANDO FERRARO CASTRO
ASESOR PARLAMENTARIO**

**SUPERVISADO POR:
SYLVIA A. SOLIS MORA
JEFA DE ÁREA JURÍDICO SOCIAL**

**REVISIÓN FINAL Y AUTORIZACIÓN
FERNANDO CAMPOS MARTINEZ
DIRECTOR A.I.**

04 DE NOVIEMBRE DE 2021

TABLA DE CONTENIDO

I.	RESUMEN DEL PROYECTO.....	3
II.	ANÁLISIS DE FONDO	3
III.	ASPECTOS DE TÉCNICA LEGISLATIVA:	4
IV.	ASPECTOS DE PROCEDIMIENTO LEGISLATIVO:	4
	<i>Votación</i>	4
	<i>Delegación</i>	4
	<i>Consultas</i>	4
	<i>Obligatorias</i>	4
V.	ANTECEDENTE JURÍDICO	4

INFORME JURÍDICO¹

**REFORMA DE LA LEY DE CREACIÓN DEL COLEGIO DE CONTADORES
PÚBLICOS, LEY N° 1038 DEL 19 DE AGOSTO DE 1947**

EXPEDIENTE N° 22461

I. RESUMEN DEL PROYECTO

La presente iniciativa pretende introducir en la normativa que regula las reuniones de junta directiva y asambleas del Colegio de Contadores Públicos, la virtualidad que permite la tecnología, como modalidad alternativa para celebrarlas. Actualmente, esta posibilidad no está contemplada en sus regulaciones.

II. ANÁLISIS DE FONDO

Tal y como se indicó en el resumen anterior, la reforma modificaría el párrafo primero del artículo 18 y el numeral 22 de la Ley de creación del Colegio de Contadores Públicos, Ley N° 1038 del 19 de agosto de 1947, para agregar la posibilidad de sesionar virtualmente y no solo de manera presencial. Aquel regula la Asamblea General y el último las sesiones de junta directiva. En ambos casos se incorpora, expresamente, la posibilidad de que las sesiones sean virtuales y se establece, además, que el Colegio escogerá para tal fin la plataforma tecnológica correspondiente.

Es importante anotar que la misma Ley N° 1038 ya contempla de alguna manera esta posibilidad en su artículo 20 inciso c) cuando le permite a la Asamblea General recurrir a medios electrónicos para realizar las votaciones necesarias para escoger a los miembros de la Junta Directiva, por ejemplo.

Con dicha reforma se promueve una gestión eficiente de tal órgano. Por lo tanto, la reforma en estudio resulta ser, fundamentalmente, una cuestión de oportunidad y conveniencia a criterio de las señoras y señores diputados.

Solo sirva finalmente indicar que, en el numeral 22, además, se dispone que la Junta Directiva establecerá las normas reglamentarias que regirán el recurso que nos ocupa. Esta responsabilidad corresponde a la norma vigente del inciso o) del artículo 24 que dice expresamente:

¹ Elaborado por **Fernando Ferraro Castro**, asesor parlamentario; revisado y supervisado por **Sylvia A. Solís Mora**, Jefa del Área Jurídico Social. Revisión final y autorización por **Fernando Campos Martínez**, Director a. i., del Departamento de Servicios Técnicos.

“Artículo 24.- Son atribuciones y deberes de la Junta Directiva:

(...)

o) Elaborar y someter al Ministerio de Educación, para su homologación, los reglamentos necesarios para la mejor aplicación de esta ley”

III. ASPECTOS DE TÉCNICA LEGISLATIVA:

No se encuentran en particular.

IV. ASPECTOS DE PROCEDIMIENTO LEGISLATIVO:

Votación

Requiere de mayoría absoluta de los presentes de acuerdo con el artículo 119 de la Constitución Política.

Delegación

De acuerdo con el artículo 124 de la norma fundamental, este proyecto es delegable en una Comisión con Potestad Legislativa Plena

Consultas

Obligatorias

No las hay

V. ANTECEDENTE JURÍDICO

Ley de creación del Colegio de Contadores Públicos, N° 1038 del 19 de agosto de 1947 y sus reformas.

Elaborado por: ffc
/*lsch//4-11-2021
c. archivo: 22461